



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190017000

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del respectivo auto de apremio por medio de curador *ad litem*, según se desprende del acta obrante en el expediente, quien contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno ni acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra de Camilo Hernán Vargas Fernández, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2019.

Segundo. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

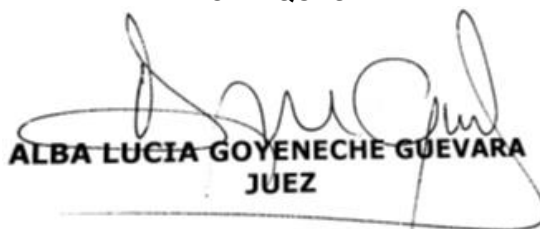
Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

Quinto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$12'000.000,00.

Sexto. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 040

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

